



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, con la solicitud de desistimiento de la demanda contra el señor Jairo Pérez Ospina. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío febrero 8 de 2020.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | FESCOOP |
| DEMANDADO: | JAIRO PEREZ OSPINA y OTRA |
| ASUNTO: | ACEPTA DESISTIMIENTO POR UN DEMANDADO |
| RADICACIÓN: | 63-401-40-89-001-2019-00206-00 |

El apoderado de la parte actora, solicita el desistimiento de la acción ejecutiva en favor del demandado JAIRO PEREZ OSPINA.

Para resolver se considera:

*“Art. 314.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.
(...)”*

En atención a lo anterior, y toda vez que no se ha dictado sentencia dentro del mismo, es viable decretar la terminación por Desistimiento de las pretensiones con relación al demandado JAIRO PEREZ OSPINA, con las consecuencias que esto conlleva, es decir, la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Consecuentemente se continuará el trámite con la demandada LIGIA OSPINA DE PÉREZ.

Ejecutoriada la presente providencia se continuará con el trámite normal del proceso.

Finalmente se tendrá por revocado el poder conferido al abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA, de conformidad con el nuevo poder allegado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, solicitada por el apoderado de la parte actora, conforme se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No. 2019-002062-00, propuesto por FESCOOP, en contra de JAIRO PÉREZ OSPINA, por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: CONTINUAR el trámite del proceso con la señora LIGIA OSPINA DE PÉREZ.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.



QUINTO: TENER por revocado el poder al abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA, de conformidad al nuevo poder allegado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado PAULO CESAR RODRÍGUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.940.239 y portador de la T.P. No. 294.469 del C.S. de la J., como apoderado judicial de "FESCOOP", en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FIRMADO POR:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**AC4F8BC50B40F7F9DDD7957DFFD7F23F7B431F51C6FE0E60255A4C5FA4CE1
788**

DOCUMENTO GENERADO EN 25/02/2021 04:25:32 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26 DE FEBRERO DE 2021

**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO**